

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00005

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

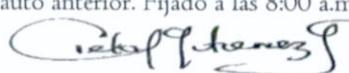
**DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea el demandado ORLANDO ALFONSO HERNANEZ MANEZ con C.C. 13.806.583 en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de \$138'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes el cambio de razón social de la entidad ejecutante conforme al certificado aportado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-00275

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

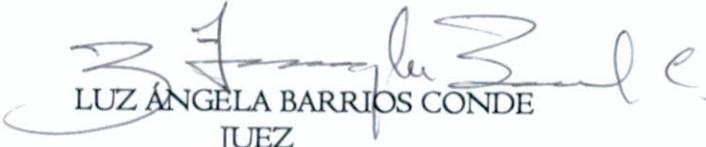
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

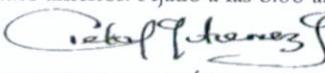
**DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea el demandado HERNANDO BOHORQUEZ FORERO en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$45'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes el cambio de razón social de la entidad ejecutante conforme al certificado aportado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01328

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

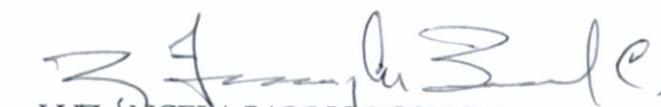
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

25 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00034

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

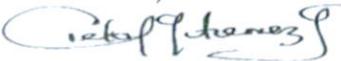
6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-00980

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-01070

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

FSDE 2021 1/5

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-01676

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

79/6

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

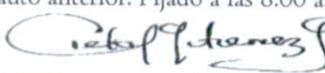
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-01676

El memorialista deberá estarse a lo resuelto a las diferentes actuaciones desarrolladas al interior del presente asunto.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-01676

Atendiendo lo manifestado en el oficio No. 20480-01-04-02/ 15 proveniente de la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada – Caldas, el Despacho dispone:

*Requerir a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que se sirva elaborar de manera correcta el oficio ordenado en el inciso final del proveído marzo 9 de 2020, téngase en cuenta que dicho documento debe ir dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA DELEGADA No. 108 ADSCRITA A LA UNIDAD DE AUTOMOTORES DE BOGOTÁ. Una vez elaborado remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020), dejando constancia del diligenciamiento.*

Cúmplase, (3)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

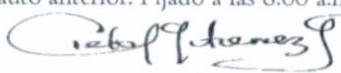
Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00469

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

En virtud de lo anterior, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

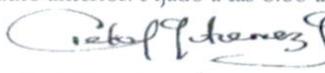
Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00862

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 127 ante la Alcaldía Local de Suba, toda vez que dentro del plenario no se evidencia dicha gestión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00642

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada LUZ MILA SOLORZANO DELGADO con C.C. 38.258.726 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$90'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.**

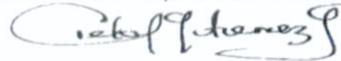
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00578

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el curador ad litem de la demandada. En cuanto a la liquidación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2019-00933

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 4095 del 29 de noviembre de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

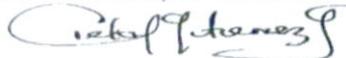
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 031-2018-00551

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago, téngase en cuenta que el capital sobre el cual se libró la orden de apremio es por la suma de \$22'450.255 y no el que se desprende en el estado de cuenta precedente.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00548

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado HERMES JOSÉ MUJICA CASSAB. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

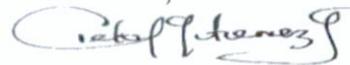
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2015-0I030

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído marzo 2I de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

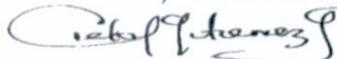
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00877

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que el representante legal del cedente acredite la calidad en la que dicen actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancompartir SA con fecha de expedición reciente.

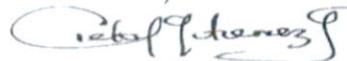
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-01420

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarle directamente.*

Así las cosas, se le recuerda que debe estar atento al diligenciamiento del comisorio ante la alcaldía, toda vez que se están remitiendo las comisiones a referidos despachos.

Notifíquese,

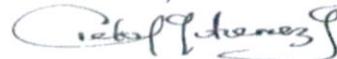
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00454

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, suscrito por la Operadora de Insolvencia María Alejandra Silva Guevara, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a la partes, especialmente al demandado, para que informe al Despacho las resultados del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se efectuó el 9 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Así mismo,** por secretaria oficiase al centro de conciliación precitado, para que se sirva informar a este Despacho Judicial las resultados del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado Richard Henry de Lima Restrepo efectuada el 9 de diciembre de 2020 con el fin de decidir en derecho. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

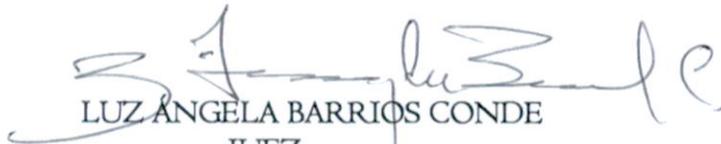
24 FEB 2021

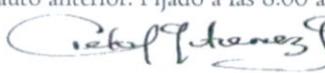
Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01045

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

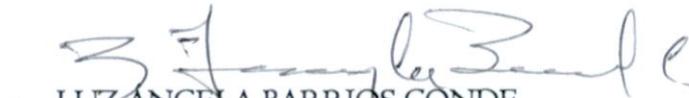
Ref. Ejecutivo N° 052-2011-00432

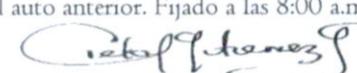
En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/02/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$60.000.000,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.213.594,73	\$1.213.594,73	\$0,00	\$61.213.594,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.298.476,88	\$2.512.071,61	\$0,00	\$62.512.071,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.254.294,85	\$3.766.366,46	\$0,00	\$63.766.366,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.294.918,16	\$5.061.284,62	\$0,00	\$65.061.284,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.297.290,92	\$6.358.575,54	\$0,00	\$66.358.575,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.255.442,82	\$7.614.018,36	\$0,00	\$67.614.018,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.284.227,13	\$8.898.245,49	\$0,00	\$68.898.245,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.238.771,09	\$10.137.016,58	\$0,00	\$70.137.016,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.272.917,85	\$11.409.934,43	\$0,00	\$71.409.934,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.264.568,66	\$12.674.503,08	\$0,00	\$72.674.503,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.199.148,41	\$13.873.651,50	\$0,00	\$73.873.651,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.275.300,83	\$15.148.952,32	\$0,00	\$75.148.952,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.219.153,12	\$16.368.105,45	\$0,00	\$76.368.105,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.229.833,18	\$17.597.938,63	\$0,00	\$77.597.938,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.186.088,68	\$18.784.027,31	\$0,00	\$78.784.027,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.225.624,97	\$20.009.652,28	\$0,00	\$80.009.652,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.235.838,92	\$21.245.491,19	\$0,00	\$81.245.491,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.199.457,07	\$22.444.948,27	\$0,00	\$82.444.948,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.223.820,39	\$23.668.768,65	\$0,00	\$83.668.768,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.169.765,21	\$24.838.533,87	\$0,00	\$84.838.533,87

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 60000000,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 60000000,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 24838533,87000
Total a pagar	\$ 84838533,87000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 84838533,87000

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento de folio 21, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

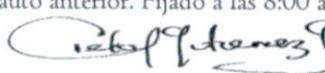
De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$84'838.533,87**.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el profesional del derecho de la actora a Cristian Eduardo Rodríguez Medina. Así mismo conforme a lo pedido, proceda la Oficina de Apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita con el fin de revisar el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01342

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



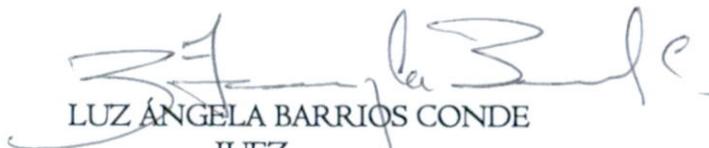
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00623

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU y a la abogada MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

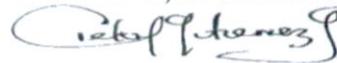
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00142

Se pone en conocimiento del memorialista que el oficio No. 24850 fue radicado en el Banco Agrario el 2 de febrero del año en curso y referida entidad mediante comunicación del II de la misma data informa que a la fecha **NO** encontró ningún título judicial asociado para el presente asunto.

En tales condiciones, secretaria proceda a remitir a la parte demandante por el medio más expedito (*Dec 806/2020*) copia del folio 52 y de la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

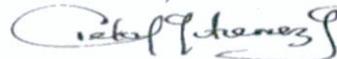
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

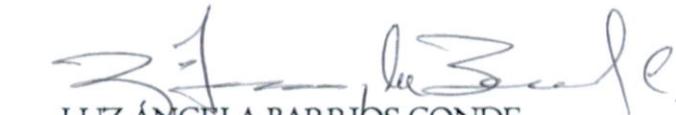
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

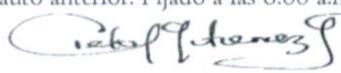
Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, donde se evidencia que **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

Revisado el plenario se evidencia que debido a la contingencia presentada producto de la Pandemia del COVIDI9, entre otras, suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y cierre de las sedes judiciales no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Por lo tanto y a fin de continuar con el trámite de la solicitud de nulidad, se dispone:

Citar a las partes a la hora de las 10 AM. del día 14 del mes de ABRIL. del año 2021, para practicar las pruebas solicitadas en concordancia con lo dispuesto en proveído 18 de diciembre de 2019 y 13 de marzo del año en curso.

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento a las partes que días antes de celebrarse la audiencia el Despacho a través del registro de actuaciones informara el medio por el cual se llevara a cabo la diligencia.

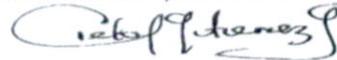
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-00919

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento que mediante proveído 18 de julio de 2019 el juzgado de origen aceptó la cesión del crédito presentada por el Bancompartir a favor de Renovar Financiera SAS. Por lo tanto deberán estarse a lo allí resuelto.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

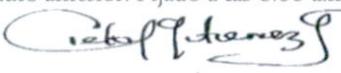
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00692

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

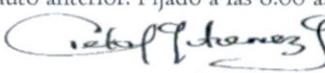
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2011-00502

Se le pone de presente a la parte demandante que la actualización del crédito solo procede en ciertos eventos, los cuales claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2° y Art. 455 del C.G.P.*), y cuando se realizan abonos a la obligación, por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se le insta para que informe el trámite dado al oficio No. 33515, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-01157

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARTHA ELENA CORREDOR PEÑA en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$11'000.000.

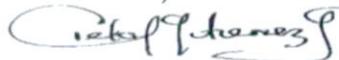
Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01348

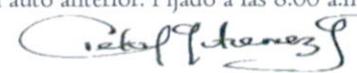
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Por último, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 se insta a la parte ejecutada para que se sirva informar la dirección electrónica.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01348

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 8 1/2 del día ocho (8) del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-648675 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$578'203.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

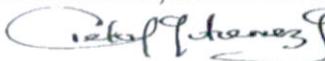
El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de ser sancionado. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-01079

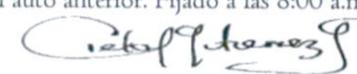
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que lo solicitado se escapa de la competencia del Juzgado, por cuanto las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

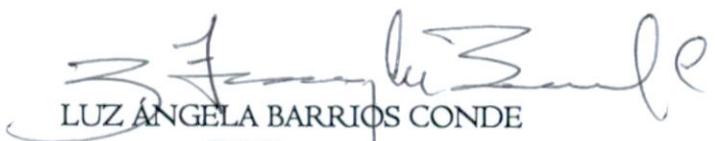
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

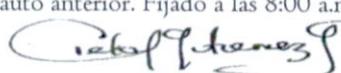
Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01539

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina una vez más a la actora para que impulse las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00688

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

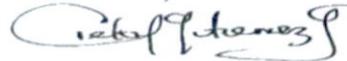
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00688

Atendiendo la documental allegada y lo dispuesto en auto anterior, se dispone:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el acreedor prendario VEHIFINANZAS S.A.S., se notificó en legal forma de la providencia que lo cita como acreedor y dentro del término de que trata el Art. 462 del C.G.P., guardo silencio.

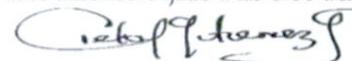
Conforme a lo anterior se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00960

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a decidir en derecho, se hace necesario conminar al memorialista para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído diciembre II del año inmediatamente anterior, tenga en cuenta que lo solicitado es el *certificado de tradición* del rodante y no la consulta histórica del vehículo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00555

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

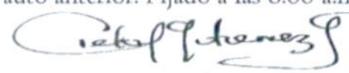
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

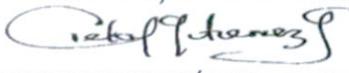
Ref. Ejecutivo N° 065-2017-01839

Previo a dar trámite a lo solicitado, se insta a la profesional del derecho para que allegue la denuncia de pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01285

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado IO Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

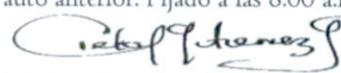
**DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada LIDA PAOLA MARTINEZ SANCHEZ en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$43'500.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes el cambio de razón social de la entidad ejecutante conforme al certificado aportado.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00190

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

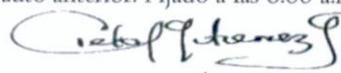
**DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos fiduciarios y de beneficio que posean los demandados APUNTEX S.A.S., y JOSE MARÍA LINARES PORTO en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$94'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes el cambio de razón social de la entidad ejecutante conforme al certificado aportado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01407

No se accede al pedimento militante a folio 137, por cuanto el poder otorgado con anterioridad a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque lo fue el 23 de mayo de 2018 y el certificado de existencia aportado con el cual se acreditaba la calidad de la poderdante para ese entonces se expidió el 18 de octubre de 2017; razón por la cual debió aportarse un certificado vigente a dicha fecha.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01407

Revisado el plenario, se evidencia que le asiste razón al profesional del derecho Juan Camilo Saldarriaga Cano, por cuanto la cesión aportada y aceptada dentro de este asunto corresponde a la entidad subrogataria Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. CISA. Por lo tanto, se aclara que el abogado Saldarriaga Cano se encuentra reconocido en autos como apoderado judicial de la entidad demandante Bancamia SA.

Así las cosas, atendiendo las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la actora Bancamia, se ordena a la Oficina de Apoyo remitir en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia con copia a la parte interesada.

En cuanto al pronunciamiento de la liquidación del crédito aportada el 31 de agosto de 2017, es del caso ponerle de presente al memorialista que la misma fue aprobada mediante proveído septiembre 20 de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

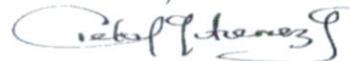
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01407

Teniendo en cuenta lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha y atendiendo la solicitud obrante a folio 24, se advierte que no se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a FAMISANAR EPS SAS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

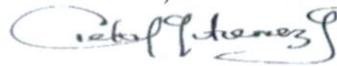
Notifíquese, (3)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01534

Atendiendo lo dispuesto en proveído I° de diciembre del año inmediatamente anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la actora obrante a folio 89, por economía procesal, se dispone:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

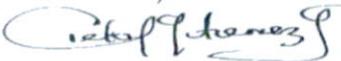
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **25 FEB 2021**  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

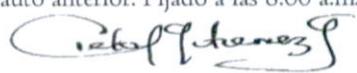
Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01534

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2017-00292

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

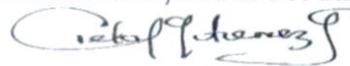
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

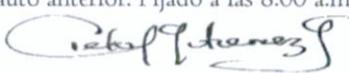
Ref. Ejecutivo N° 050-2017-00292

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00129

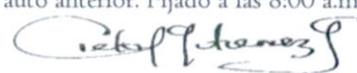
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

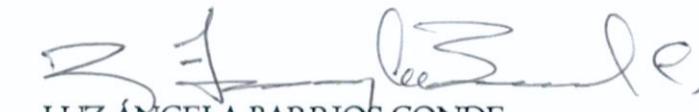
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 07/07/2014, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

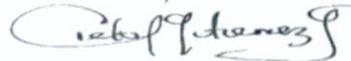
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00967

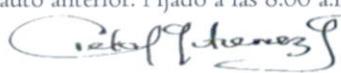
Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído agosto 13 de 2019, esto es, allegar el certificado de tradición del vehículo de placas MCZ268 con fecha de expedición reciente, en aras de constatar la inscripción de la medida de embargo.

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de \$4'000.000.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00019

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído julio 5 de 2019, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

En tales condiciones, *secretaria proceda actualizar el oficio No. 41179 y remítase por el medio más expedito (Dec. 806 de 2020).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

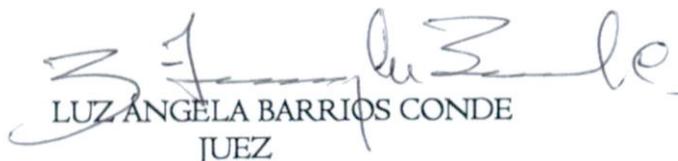
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

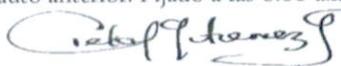
Ref. Ejecutivo N° 052-2016-00072

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00672

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad.

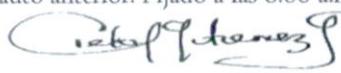
Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros.

Por lo tanto, como quiera que el juzgado de origen no dio trámite a la liquidación del crédito militante a folios 20 y 21, se hace necesario conminar a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II0012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-01039

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9 AM. del día 17 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS REO-674, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11'187.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-01039

No se accede a lo solicitado, toda vez que la entidad cesionaria Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal no ratifico el poder otorgado por el cedente a la abogada Bárbara Henao; por lo tanto se concluye que la memorialista no se encuentra legitimada para actuar dentro del plenario.

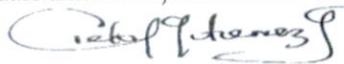
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-00231

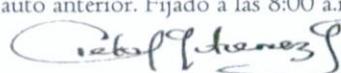
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01495

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada MABEL VIVAS FERRER. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

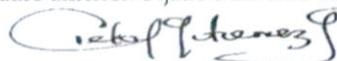
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-0495

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

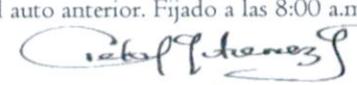
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01495

Respecto a la entrega de dineros, la parte demandante deberá coadyuvar dicha solicitud con la pasiva, por cuanto en proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Notifíquese, (3)

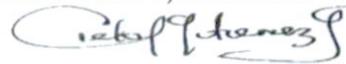
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 22/02/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/03/2017	31/03/2017	21	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$5.706.829,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$94.929,32	\$94.929,32	\$0,00	\$5.801.758,32
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$135.560,58	\$230.489,90	\$0,00	\$5.937.318,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$140.079,26	\$370.569,16	\$0,00	\$6.077.398,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$135.560,58	\$506.129,74	\$0,00	\$6.212.958,74
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$138.167,85	\$644.297,59	\$0,00	\$6.351.126,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$138.167,85	\$782.465,44	\$0,00	\$6.489.294,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$133.710,82	\$916.176,26	\$0,00	\$6.623.005,26
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$133.604,81	\$1.049.781,07	\$0,00	\$6.756.610,07
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$128.278,27	\$1.178.059,35	\$0,00	\$6.884.888,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$131.501,34	\$1.309.560,68	\$0,00	\$7.016.389,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$131.057,34	\$1.440.618,03	\$0,00	\$7.147.447,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$119.976,30	\$1.560.594,33	\$0,00	\$7.267.423,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$131.001,81	\$1.691.596,14	\$0,00	\$7.398.425,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$125.699,92	\$1.817.296,06	\$0,00	\$7.524.125,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$129.667,23	\$1.946.963,29	\$0,00	\$7.653.792,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$124.621,42	\$2.071.584,71	\$0,00	\$7.778.413,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$127.378,81	\$2.198.963,52	\$0,00	\$7.905.792,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$126.875,03	\$2.325.838,55	\$0,00	\$8.032.667,55
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$122.077,18	\$2.447.915,74	\$0,00	\$8.154.744,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$125.135,78	\$2.573.051,52	\$0,00	\$8.279.880,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$120.337,04	\$2.693.388,55	\$0,00	\$8.400.217,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$123.841,34	\$2.817.229,89	\$0,00	\$8.524.058,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$122.486,94	\$2.939.716,83	\$0,00	\$8.646.545,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$113.381,09	\$3.053.097,91	\$0,00	\$8.759.926,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$123.672,25	\$3.176.770,16	\$0,00	\$8.883.599,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$119.409,96	\$3.296.180,12	\$0,00	\$9.003.009,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$123.503,09	\$3.419.683,21	\$0,00	\$9.126.512,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$119.300,77	\$3.538.983,98	\$0,00	\$9.245.812,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$123.164,61	\$3.662.148,59	\$0,00	\$9.368.977,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$123.390,29	\$3.785.538,88	\$0,00	\$9.492.367,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$119.409,96	\$3.904.948,84	\$0,00	\$9.611.777,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$122.147,74	\$4.027.096,58	\$0,00	\$9.733.925,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$117.824,25	\$4.144.920,83	\$0,00	\$9.851.749,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$121.072,07	\$4.265.992,90	\$0,00	\$9.972.821,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$120.277,95	\$4.386.270,85	\$0,00	\$10.093.099,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$114.055,58	\$4.500.326,43	\$0,00	\$10.207.155,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$121.298,73	\$4.621.625,16	\$0,00	\$10.328.454,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$115.958,31	\$4.737.583,47	\$0,00	\$10.444.412,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$116.974,13	\$4.854.557,60	\$0,00	\$10.561.386,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$112.813,42	\$4.967.371,02	\$0,00	\$10.674.200,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$116.573,87	\$5.083.944,89	\$0,00	\$10.790.773,89
01/08/2020	18/08/2020	18	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.706.829,00	\$0,00	\$68.252,14	\$5.152.197,03	\$0,00	\$10.859.026,03

88



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/02/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	5.706.829,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	5.706.829,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	5.152.197,03
Total a pagar	\$	10.859.026,03
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	10.859.026,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00398

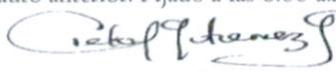
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$10'859.026,03

De otra parte, incorpórese al plenario los datos de notificación de la profesional del derecho de la actora, los cuales se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

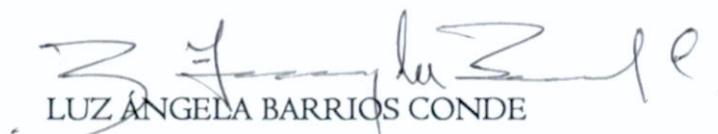
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00122-44

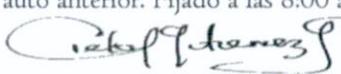
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Conforme se solicita, OFÍCIESE a la Empresa de Acueducto Agua y alcantarillado de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho y proceso de la referencia, el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva No. 11888 contra la aquí demandada, en cual se tuvo en cuenta embargo de remanentes mediante resolución No. 201711102285 de septiembre 12 de 2017. *Remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/20 Art. 11)*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00436-30

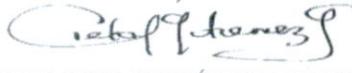
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Lenin Mauricio Figueroa Gómez.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00578-69

Se recuerda al abogado Lisaardo Beltrán Baquero que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

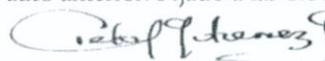
No obstante, frente al escrito presentado deberá tener en cuenta que la Oficina de Apoyo el 15 de septiembre de 2020 dio respuesta al primer pedimento informándole el trámite a seguir; por ende, era su deber apersonarse del asunto y estar pendiente de las actuaciones registradas como quiera que dicha Sede realizó lo pertinente desde el 4 de noviembre de 2020, autorizando los respectivos títulos de depósito judicial; por lo tanto, el beneficiario debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para el cobro.

De otro lado, secretaria expida a costa del interesado la certificación solicitada en escrito que antecede.

Cabe advertir que esta decisión se notifica en los términos del canon 295 del C.G.P. en armonía con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

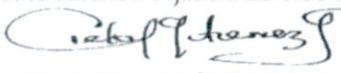
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00446-6I

Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días informe el trámite dado a los oficios No. I04I0 y I04II retirados el 14 de octubre de 2020 en aras de continuar la ejecución del asunto.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00446-6I

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el señor John Fredy Osorio López, junto con la documental aportada.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión respecto del vehículo de placas BIG I52 conforme lo comunicado con oficio No. 56799 de septiembre 14 de 2019 visto a folio 186, el cual es de propiedad del señor John Fredy Osorio López.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva levantar la orden de captura del vehículo de placas BIG I52, comunicada con oficio No. 56799 recibido el 11 de octubre de 2019. De igual forma, comunicarle que, en caso de haber sido capturado el rodante, este debe ser entregado de forma inmediata al señor John Fredy Osorio López y/o la persona que le fue retenido. Anéxese copia del folio 186.

3.- Ordenar la inmediata elaboración y envío del anterior oficio en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020 a la respectiva entidad y con copia al señor John Osorio.

4.- REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD –ÁREA OFICIOS, para que presten mayor atención y sean más diligentes en esta clase de labores, teniendo en cuenta el error cometido al momento de elaborar y firmar el oficio No. 56799 visto a folio 186, por cuanto, actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00085-69

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte actora contra la providencia de data 27 de noviembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la póliza presentada.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente manifiesta que el extremo ejecutante está facultado para contratar pólizas generales en los asuntos que ventila y sobre los cuales por ley y contratos existan pólizas que cubran los riesgos; de ahí que por su operación de crédito y posterior recuperación ha contratado una global que cubre el riesgo previsto para los vehículo de prenda de la compañía; cumpliendo incluso con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. y con lo necesario para darle garantía al bien al momento de ocurrirle algo, por tanto debe ser admitida.

### CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte la no procedencia del presente recurso de reposición, por cuanto, la póliza allegada por la parte actora no corresponde a la ordenada o fijada por el Despacho.

Memórese que las cauciones son determinadas tan solo por disposición legal, es decir, son taxativas y se encuentran reguladas en el canon 603 del C.G.P. De ahí que para la entrega del bien en depósito al actor, el artículo 595 ibídem exige respaldo mediante caución para garantizar el valor de los posibles perjuicios por su custodia; indemnización que de ser el caso puede amparar, entre otros, al extremo demandado quien es el propietario del bien. De esta manera, la caución debe ser constituida a órdenes de este Despacho, cuantía indicada, proceso de la referencia y a favor del posible perjudicado con el fin de poder ser exigible hasta la terminación del proceso o el levantamiento de la medida, es decir, garantizando en cualquier momento los daños ocasionados al asegurado.

Ahora, la situación planteada en autos referente con la póliza involucra, a no dudar, una modalidad de contrato (seguro), dado que se está comprometiendo a pagar

hasta el valor asegurado, por ende, la póliza presentada debe ser específica e individualizada, estableciendo adecuadamente el perjuicio que genera la obligación para poder ser efectiva.

En este orden de ideas, el juez de conocimiento, actuando como director del proceso, puede y debe calificar la caución la cual debe ajustarse a lo pedido; de ahí que, al no estar constituida a órdenes del despacho; el asegurado o beneficiario es el mismo obligado; tiene vigencia hasta junio de este año; no se obliga a pagar por los perjuicios que cause con la custodia del rodante conforme lo dispone el canon 595 citado y lo acordado difiere con lo que se busca en el proceso, son motivos suficientes para no tener presente la póliza presentada.

Motivo por el cual y sin necesidades de efectuar mayores argumentos esta dependencia judicial dispone mantener incólume el auto atacado.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 321 del C.G. del P.), ni en norma especial.

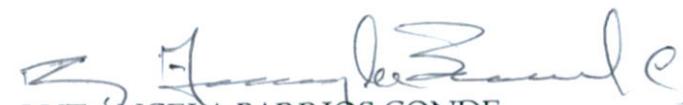
En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

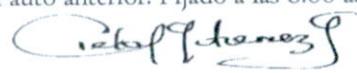
#### RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto adiado 27 de diciembre de 2020 (fl. 53), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

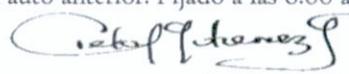
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00085-69

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el secuestre designado, tocante con que el rodante se encuentra ubicado en el parqueadero de propiedad de la sociedad demandante lugar donde se realizó la diligencia.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

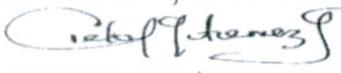
Ref. Ejecutivo N° 2014-00643-I3

Con el fin de fijar fecha de remate, actualícese el avalúo del inmueble comprometido con embargo en este asunto, por cuanto el existente data del año 2019.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



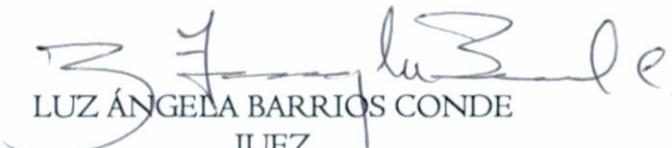
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

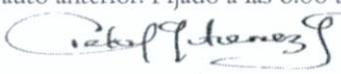
Ref. Ejecutivo N° 2017-00493-I8

Obre en autos la respuesta de Banco Agrario de Colombia con relación a los depósitos judiciales existentes para este asunto.

Por lo anterior, ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Oficie en dicho sentido y remítase.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



42

No. de designación: DC 103728

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720160001500**  
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **900709757**  
Nombres: **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**  
Apellidos: **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **martes, 23 de febrero de 2021 21:42:21**  
Proceso No: **11001989801720160001500**

**LUZ ANGELA BARRIOS CONDE**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00015-73

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-10I8466 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

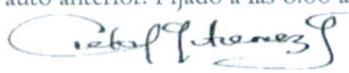
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

*Una vez elaborado el despacho comisorio, envíese a la parte actora para su diligenciamiento.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **25 FEB 2021**  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

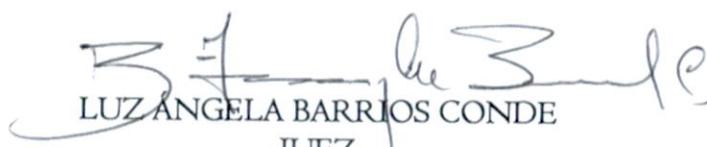
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

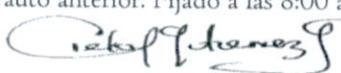
Ref. Ejecutivo N° 2019-00070-54

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1218256 denunciado como de propiedad de la demandada GRACIELA TRIANA JIMENEZ. Por secretaría librese oficio y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00403-82

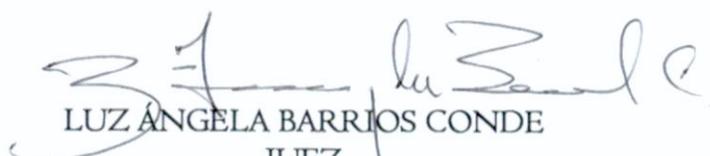
Como quiera que el apoderado actor no cuenta con facultad para recibir en los términos del canon 46I del C.G.P., coadyúvese la solicitud de terminación del proceso por la parte ejecutante acreditando la calidad con la que actúa.

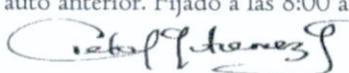
De otro lado, frente a lo solicitado por el demandado, una vez la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en líneas anteriores, se resolverá sobre la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega de dinero.

Por el momento, se ordena oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor de este asunto y en dicha Sede. *Oficiese y remítase.*

*Así mismo, secretaria proceda a elaborar y enviar el oficio ordenado en providencia de septiembre 30 de 2020 vista a folio 50.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

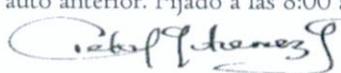
Ref. Ejecutivo N° 2017-00395-28

Tenga en cuenta el apoderado actor que el Banco Agrario de Colombia allego el 02 de diciembre de 2020 el informe de títulos requerido, del cual se desprende que para este asunto no hay depósitos pendientes por entregar. Luego entonces, no se hace necesario oficiar al juzgado de origen.

*Para tal efecto, se ordena a secretaria remitir con destino a la parte actora el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia visto a folio 92 a 94.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



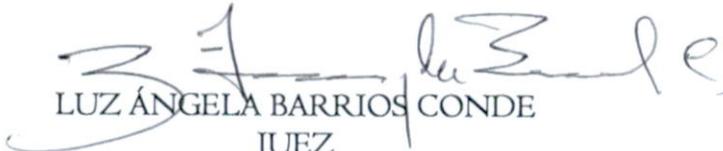
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

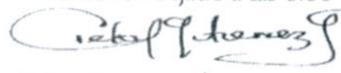
Ref. Ejecutivo N° 2017-00756-64

Considerando lo manifestado y solicitado por la parte actora es del caso informarle que de la revisión del proceso se evidencia que con las órdenes de pago No. 2020001969 y 2020001971 se cubrió el total de la liquidación de crédito y costas; motivo por el cual no hay lugar a entregar dinero de más; amén que no existe liquidación actualizada. Aunado, según el informe de títulos emitido por la Oficina de Apoyo para este asunto existen tan solo cuatro títulos pendientes por entregar por la suma de \$3.132.400,10 y no el monto al que hace referencia en su petición.

En ese orden de ideas no es posible acceder a la terminación del proceso en dichas condiciones y por lo tanto, el actor deberá precisar y/o aclarar los alcances de su petición o de ser el caso coadyuvarla por la parte demandada.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



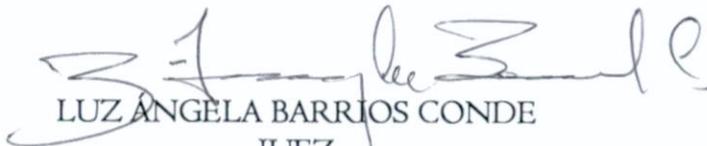
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

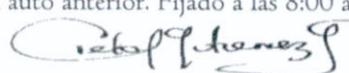
Ref. Ejecutivo N° 2019-00399-65

Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al señor pagador de PROGRESIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.S. para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva informar a éste Despacho, la atención dada a la orden de embargo y retención del salario de la demandada DORA CATHERINE PIÑEROS PACHÓN, en la proporción de ley dispuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 3195 de enero 24 de 2020, recibido el 18 de la misma calenda.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la demandada teniendo en cuenta la comunicación precitada, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma. **Secretaria libre oficio en tal sentido, anexando copia del folio 15 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/20).**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00573-27

*Se requiere a la OFICINA DE APOYO para que organice el presente expediente, entre ello, cambiarle carátula. No sobra advertir que los cuadernos de los diferentes asuntos deben ingresar debidamente organizados; asimismo, al agregar los diferentes memoriales estos deben guardar simetría y ser enumerados; circunstancia que se ha vuelto repetitiva.*

*Cúmplase, (2)*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the typed name.  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00573-27

Obre en autos para los fines pertinente la documental aportada por la parte actora que da cuenta de las actuaciones adelantadas ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Cocuy Boyacá y la respuesta emitida por esta.

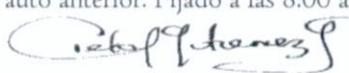
Ahora bien, tenga en cuenta el apoderado actor que para continuar con la subasta de los inmuebles estos deben ser debidamente evaluados.

De otro lado, se pone en conocimiento que una vez revisado el correo institucional de esta Sede no se encontró ninguna petición de septiembre 15 de 2020; motivo por el cual se le solicita acreditar su radicación con el fin de decidir en derecho.

*Sin embargo, se conmina a la Oficina de Apoyo para que verifique si al correo institucional se allego para el presente asunto y de parte del apoderado actor memorial con fecha de septiembre 15 de 2020. Déjense las constancias correspondientes.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

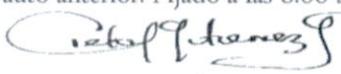
Ref. Ejecutivo N° 2018-00400-10

No se tiene en cuenta la documental allegada por cuanto para aceptar la cesión debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de enero 27 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00227-39

Conforme al escrito que antecede y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 8 AM. del día 17 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE (50%) del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40608230, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$73.955.250,00.

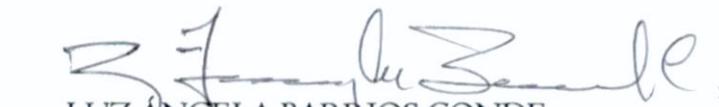
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

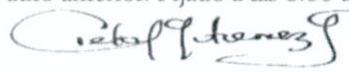
Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

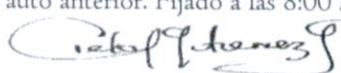
Ref. Ejecutivo N° 2018-00025-7I

Secretaria proceda a remitir las copias solicitadas por el apoderado actor en escrito que antecede. Déjese constancia de su envío.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00025-7I

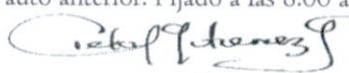
Atendiendo lo solicitud, conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las entidades bancarias CREDIFINANCIERA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER y BANCO SERFINANZA S.A., limitando la medida a la suma de \$7.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Se niega frente a los demás bancos enunciados en la misiva, como quiera que con auto de marzo 9 de 2018 se decretó la medida de embargo.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-01844-27

Secretaria proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta actualizado presentado por la parte actora.

Notifíquese, (2)

*Luiz Barrios Conde*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

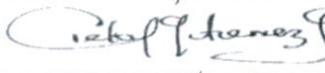
Ref. Ejecutivo N° 2009-01844-27

Con el fin de acceder a lo solicitado, actualícese el avalúo como quiera que el presentado data del año 2018.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00102-81

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por la secuestre JB ASESORÍAS JURÍDICAS SAS, en escrito que antecede. Sin embargo, se le recuerda a la precitada que era su deber velar por la administración de los bienes y adelantar las actuaciones correspondientes para su custodia y cuidado habida cuenta que para ello fue la diligencia de secuestro y por lo tanto, no es el Despacho quien deba desarrollar dicha función.

Sin embargo, se dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes muebles y enseres secuestrados en diligencia efectuada el 27 de junio de 2017, para que se sirva entregarlos a la sociedad SERVICATAMI S.A.S. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

*Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

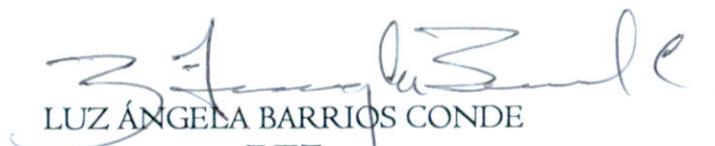
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado*

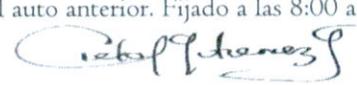
*por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).*

Una vez elaborado el despacho comisorio, remítase el mismo a la sociedad SERVICATAMI SAS para que de forma inmediata se sirva diligenciarlo. Asimismo, comuníquese por telegrama la anterior determinación para que esté al tanto de las actuaciones correspondientes.

Igualmente, comuníquesele a la sociedad JB ASESORÍAS JURÍDICAS SAS que mediante providencia de esta fecha se comisiono para la entrega de los bienes muebles y enseres a la nueva secuestre y que además deberá adelantar de su cuenta las acciones pertinentes con el fin de recuperar los bienes muebles y enseres secuestrados y puestos bajo su administración so pena de las sanciones correspondientes. *Envíese telegrama.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00556-50

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del avalúo aportado, se requiere al extremo ejecutante para que lo allegue en los términos del Art. 444 numeral 4° del C.G.P, esto es, adjuntando el **certificado de catastro** a fin de verificar el valor de este dado al bien, por cuanto lo anexado es un estado de deuda del impuesto predial, dos cosas totalmente diferentes.

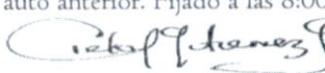
De otro lado, se recuerda a la abogada Alcira Inés Romero Prieto que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, frente al escrito presentado deberá tener en cuenta lo indicado en la parte inicial de esta providencia; decisión que se notifica en los términos del canon 295 del C.G.P. en armonía con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00948-23

Conforme lo solicitado y por ser procedente, en los términos del canon 286 del C.G.P. se corrige el numeral 2° de la providencia de noviembre 27 de 2020 en el sentido de indicar que se debe librar oficio a EPS SANITAS y no como allí se indicó (MEDIMAS). El resto de la providencia queda incólume.

Por lo anterior, proceda la oficina de apoyo a dar cumplimiento a lo resuelto en providencia precitada, teniendo en cuenta la anterior corrección.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00706-02

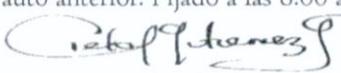
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa.

Se advierte a la apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

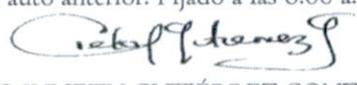
Ref. Ejecutivo N° 2017-01359-38

Nuevamente se niega lo solicitado por cuanto hasta el momento no hay lugar para iniciar sanción en contra del pagador de Policía Nacional. En su lugar, se REQUIERE al apoderado actor para que se esté a las actuaciones desarrolladas al interior del proceso, lo resuelto en autos e indique el trámite dado al oficio No. I5425 retirado el 06 de octubre de 2020.

De igual forma, se recuerda al profesional del derecho que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser notificadas a su correo personal o teléfono.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



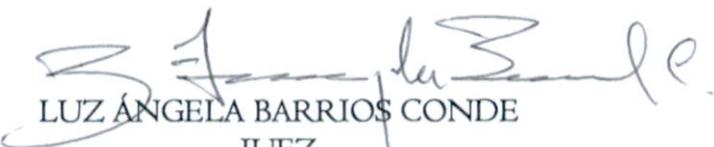
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

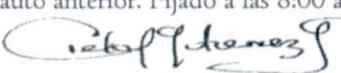
Ref. Ejecutivo N° 2008-00301-22

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JOAQUÍN CUADROS CORREA en los términos el poder conferido visto a folio 73 vuelto.

En ese orden de ideas y atendiendo los fines del mandado, proceda la oficina de apoyo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia de agosto 30 de 2019 vista a folio 65 y mediante la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00686-38

De existir depósitos judiciales para el presente asunto, continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

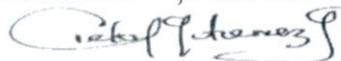
De igual forma, OFÍCIESE a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva remitir con destino a este Despacho, un informe detallado de títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

De otro lado, Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00413-02

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

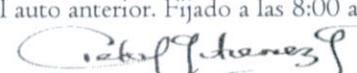
Conforme lo solicitado el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en providencia de agosto 27 de 2019 vista a folio 82. De igual forma, se le recuerda que ello puede ser pedido en la diligencia de secuestro.

De igual forma y si ha bien lo tiene puede hacer uso de la prerrogativa del inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 155 retirado desde el 13 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

En los términos del Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la incidentante al abogado Benigno Rodríguez González.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Atendiendo lo solicitado y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 9AM del día 6 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (NUDA PROPIEDAD) respecto del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-863083, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de \$29'975.400,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

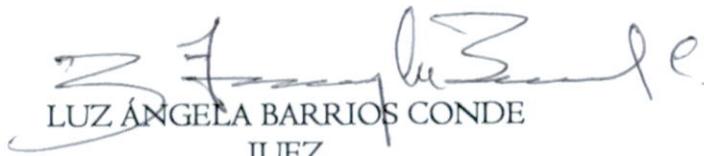
Ref. Ejecutivo N° 2017-00418-65

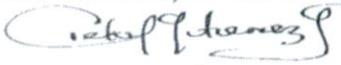
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS UPR 590, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad de la demandada, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Calera - Cundinamarca. Por secretaría líbrese oficio tal sentido.

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01213-43

Atendiendo lo solicitado y en los términos del canon 116 del C.G.P. a favor y acosta de la parte demandante se autoriza el desglose y entrega del poder conferido al abogado Fabio Rodrigo Escobar Vargas visto a folios 1 y 2.

Secretaria realice las actuaciones correspondientes y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 630 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

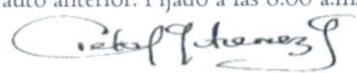
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación allegada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a lo anterior, el extremo ejecutante allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

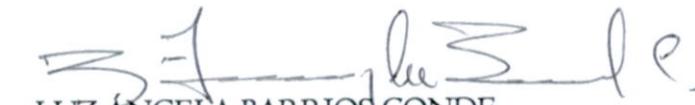
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

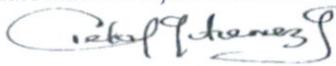
Ref. Ejecutivo N° 010-2011-00663

Se *requiere* a la profesional del derecho SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA para que se apersona del proceso y lo revise antes de presentar peticiones, con anterioridad se le indico que el presente asunto se inició como hipotecario y el pago de la obligación solo se puede dar por el momento con el producto de los bienes gravados con hipoteca. Por lo tanto resulta improcedente la medida cautelar solicitada.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de los inmuebles comprometidos en este asunto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00747

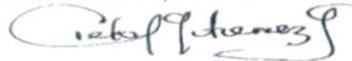
Se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído enero 28 del año en curso se aprobó la liquidación del crédito aportada por la actora, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

En cuanto a la entrega de dineros, se advierte que según constancia secretarial realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros pendientes de pago.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00732

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

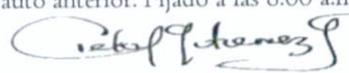
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 031-2015-00466

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante Banco de Occidente al abogado CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

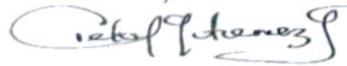
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2010-01708

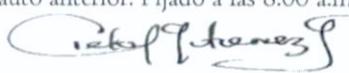
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos fiduciarios y de beneficio que posean los demandados ELKIN JOSÉ CANO MIER y LILIAN ELVIRA LIMA DAZA en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$60'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
---



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103726**

Respetado doctor

**GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**  
DIRECCION CARRERA 13 A NO. 34-55 OFICINA 402  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170030000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 23 de febrero de 2021 3:35:10 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720170030000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00300

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en el Local Comercial No. 402 calle 16 sur No. 18-49 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA CARRERA 13 A NO. 34-55 OFICINA 402**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“ cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

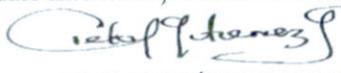
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“ el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

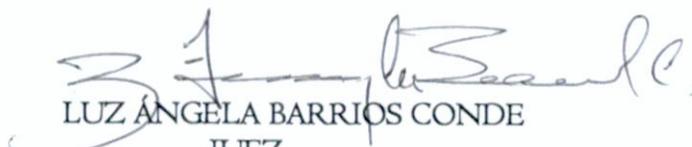
Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00449

En atención a lo solicitado por la Fiscalía I86 Seccional - Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia y Contra los Mecanismos de Participación Democrática, se ordena remitir de manera inmediata copia de las siguientes piezas procesales:

1. Copia de la demanda
2. Auto que ordena la inmovilización del vehículo de placas RMP282 (fl. 19, 21 a 23 cd. 2).
3. Auto que decreta embargo y secuestro del vehículo de placas RMP282 (fl. 6 y 24 cd. 2).
4. Acta de diligencia de secuestro (fl. 28 a 34 cd. 2).
5. Requerimientos al secuestro (fl. 35, 36, 42, 44, 45, 46, 49, 53 cd. 2).
6. Rendición de cuentas del secuestro (fl. 38 a 41 cd. 2).
7. Incidente de exclusión y demás aspectos relevantes (fl. 49, 52, 57, 58 cd. 2).

*Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01209

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 69101 ante las entidades Bancolombia, Itau y Davivienda.

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que a folios 59 a 62 se evidencia la respuesta dada al oficio No. 69101, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

*Secretaria ponga en conocimiento de la parte actora las comunicaciones militantes a folios 59 a 62 (Dec. 806 de 2020).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00227

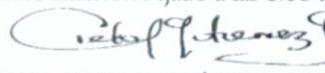
En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

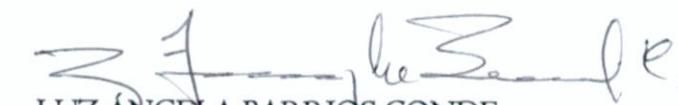
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

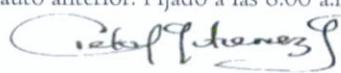
Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00315

Se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00315

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JAVIER ORLANDO BACA MACIAS identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 05I-5482 de la Fragua - Soacha. Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

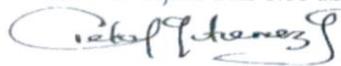
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



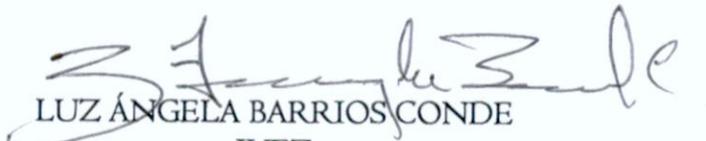
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

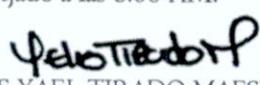
Ref. Ejecutivo N° 36-2011-00282

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Se requiere a las partes, especialmente a la actora para que practiquen la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 DE FEBRERO DE 2019  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
Secretaria.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

157  
158

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

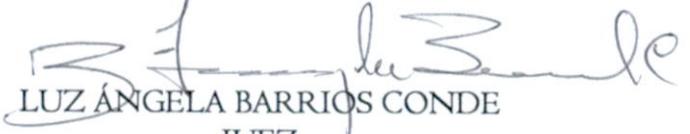


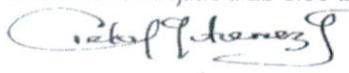
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-00282-36

Una vez revisado el proceso se evidencia que la providencia emitida el 21 de febrero de 2019 vista a folio 32 en la cual se avoco conocimiento y requirió a las partes para presentar liquidación del crédito, no fue suscrita por la titular del Despacho; motivo por el cual y atendiendo los lineamientos del inciso final del canon 279 del C.G.P. y para los efectos pertinentes se procede a suscribir la misma.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

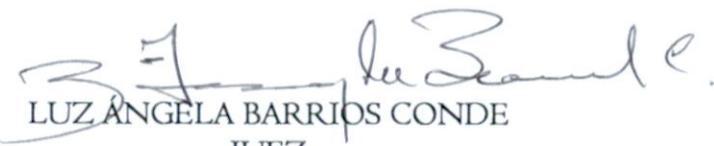
Ref. Ejecutivo N° 2011-00282-36

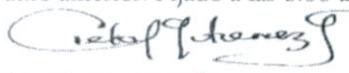
Revisado el expediente no se observa que se haya aceptado dación en pago, ni mucho menos elaborado oficio No. 4540, motivo por el cual no se accede a lo solicitado por el apoderado actor.

De otro lado, con relación a la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Motivo por el cual se *DISPONE*:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-202609847 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 FEB 2021 Por anotación en estado N° <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

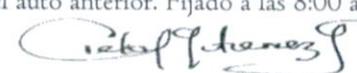
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01163-24

No se accede a lo solicitado por cuanto revisado el proceso se evidencia que no existen depósitos judiciales; ni tampoco se observa alguna nueva actuación para tal efecto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

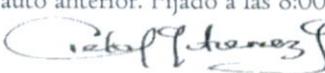
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 1999-0085-I2

Con el fin de acceder a lo solicitado dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01592

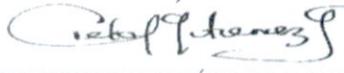
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO W S.A., limitando la medida a la suma de \$7.500.000,00. **Secretaría libre oficio y remítase.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00216-38

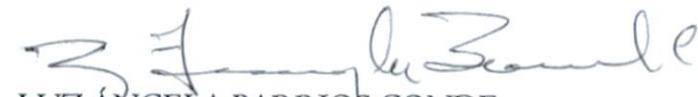
De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 32I del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 18 de enero de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda principal.

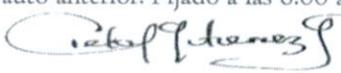
Proceda la secretaria a correr el respectivo traslado al escrito de sustentación acorde con lo dispuesto en el artículo 326 ibídem, en armonía con el artículo 110 ejusdem.

Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, conforme lo indica el Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria remítase el expediente al superior para que se surta la alzada.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01225-24

*Por la oficina de apoyo remítase de forma inmediata y en calidad de préstamo el presente proceso al Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad, para la eventual calificación de la juez correspondiente.*

*Cúmplase,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the printed name.  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

101

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

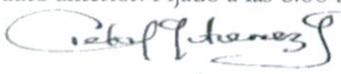
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00373-29

Se incorpora al plenario para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia informado que para este asunto no hay depósitos judiciales pendientes por entregar.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01032

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 10 1/2 del día 17 del mes de Febr. del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS RLS298, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$36'400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 45I, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante de placas RLS298 dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de las sanciones del caso. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

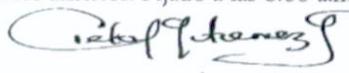
Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01032

Respecto a la medida cautelar radicada el 24 de agosto del año inmediatamente anterior, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que la misma fue decretada mediante proveído octubre 30 y el oficio se encuentra elaborado desde el 15 de enero hogaño.

Así las cosas, *secretaria remita por el medio más expedito el oficio No. 0-0121-304.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00087

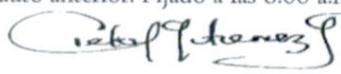
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencian memoriales pendientes por resolver, por lo tanto se conmina a la memorialista para que se sirva allegar el escrito de sustitución de poder relacionado en escrito precedente, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01193-52

Conforme al escrito que antecede y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar neamente a la hora de las 11 AM del día 17 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-II68260, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$275.343.500,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

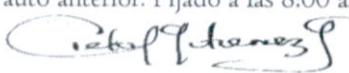
Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese, (Z)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00639-03

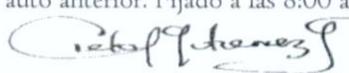
En los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y para efectuar el abono de los depósitos judiciales, acredítese en debida forma que la cuenta señalada en escrito que antecede corresponde a la parte ejecutada y/o es la autorizada por esta para recibirlos. Cabe advertir que para expedir la orden de pago con abono a cuenta debe identificarse debidamente la persona beneficiaria.

De otro lado, teniendo en cuenta que del informe de entrega de títulos emitido por la oficina de apoyo a folio 201 se encuentra cancelada la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas, se conmina a la parte actora para que realice la petición que en derecho corresponda.

Finalmente, *no sobra advertir a la apoderada actora el deber que le asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020); habida cuenta que el escrito que antecede de ninguna manera se trata de una petición de medida cautelar.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00888-73

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de los PAGARES No. 00I300474496002I7534 y M026300I10234000479600226709.

2°. Ordenar el desglose de los anteriores documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

3°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas respecto de los PAGARES No. M026300I05I876004796002295I3, 0475000I42476, M026300I05I87600475000I79262 y M026300I06I87600475000I79270.

4°. Ordenar el desglose de los anteriores documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega a la parte actora, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

6°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

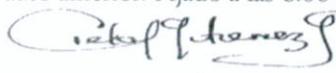
Ref. Ejecutivo N° 2018-00078-67

Por ser procedente lo solicitado y con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el inciso primero de la providencia del 13 de noviembre de 2020 vista a folio 86, en el sentido de indicar que el SECUESTRO CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE VEHÍCULO DE PLACAS KKV III y no como allí de indico. El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



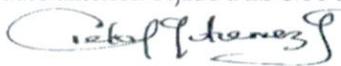
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00078-67

Presenta el apoderado del señor Jonny Antonio Pérez Rojas incidente de embargo con soporte en el numeral 8° del artículo 597 del C.G. del P., no obstante, tras revisar el expediente se advierte que en el presente evento no se ha surtido aún diligencia de secuestro con ocasión de la cual pueda presentarse oposición o por lo menos no existe providencia que ordene agregar el despacho comisorio, por lo cual al tenor del art. 130 íbidem, se impone el RECHAZO DE PLANO del incidente propuesto por PREMATURO.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

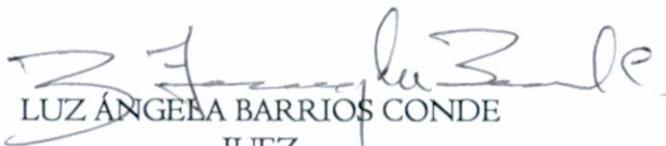
Ref. Ejecutivo N° 2017-01209-II

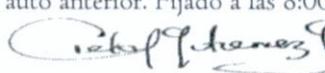
*Secretaria proceda a desglosar la documental de folios 144 a 147 y anexarla al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del escrito que se retira.*

De otro lado, por ser procedente lo manifestado por la parte actora y conforme lo solicitado en escrito de folio 142, para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder a la abogada Gloria Mercedes Niño Murillo, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, el extremo actor indique quien continuará con su representación judicial. De igual forma, una vez se cuente con al certificado de existencia y representación actualizado deberá aportarse al plenario.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01209-II

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo ejecutante se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir con destino a este Despacho un informe pormenorizado de depósitos judiciales del presente asunto.

Notifíquese, (2)

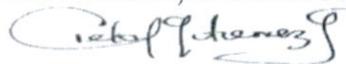


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00427-79

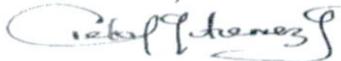
Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO W S.A., limitando la medida a la suma de \$25.000.000,00. **Secretaría libre oficio y remítase.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



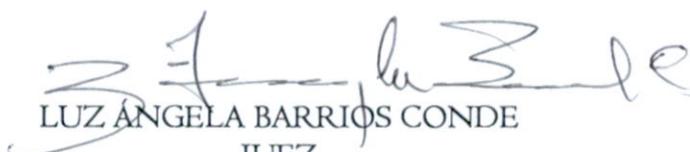
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

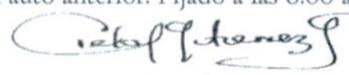
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00829-61

No se da trámite a la anterior petición por cuanto ni la poderdante ni la apoderada están reconocidas en el plenario.-

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

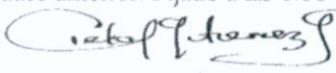
Ref. Ejecutivo N° 2017-00240-35

Previamente a resolver lo solicitado frente al emplazamiento, teniendo en cuenta lo informado con escrito presentado el 27 de agosto de 2020, se conmina a la parte actora para que indique al Despacho si ha realizado alguna actuación tendiente a obtener la dirección de la acreedora hipotecaria dentro del expediente con radiado 2012-444 que cursa en el juzgado 6° Civil del Circuito de la ciudad.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

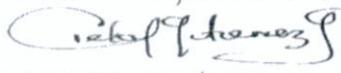
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00434-07

Acredite la calidad con la que dice actuar el memorialista señor MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ tal y como se indico en autos.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00103-57

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

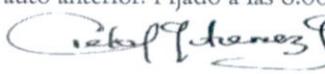
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00725-3I

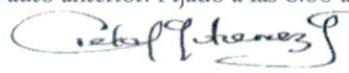
Se pone en conocimiento del extremo actor que según el informe de títulos emitido por la oficina de ejecución el 27 de enero de este año, no hay depósitos judiciales para entregar.

Sin embargo, deberá indicar el trámite dado al oficio con destino a Banco Agrario de Colombia retirado el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00725-3I

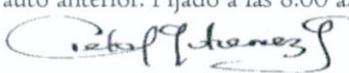
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ALBERTO JIMENEZ PEDRERO como empleado de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- INTEGRACIÓN SOCIAL; limitando la medida a la suma de \$130.000.000.00. Oficiese y remítase a la parte actora por el medio más expedito y eficaz para su diligenciamiento.

Se recuerda al apoderado actor que debe darse cumplimiento a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, por tal razón, debe privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales no siendo necesario cita para retirar los oficios.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

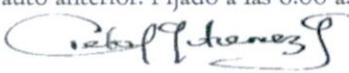
Ref. Ejecutivo N° 2017-01177-37

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la ENTREGA DE DINERO a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01177-37

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada ROSABEL DÍAZ PARADA dentro del proceso ejecutivo con radicado 68001400300620190062700 que ante el Juzgado 6° Civil Municipal de Bucaramanga - Santander le adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Límitese la medida a la suma de \$34.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00126-42

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

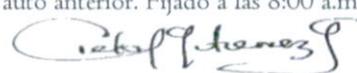
Ref. Ejecutivo N° 029-2017-0074I

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el demandado y lo comunicado por la Procuraduría General de la Nación. En conocimiento de las partes.

No obstante, se le recuerda al demandado que el proceso aquí adelantado fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído octubre 22 de 2019; por consiguiente las medidas cautelares decretadas y practicadas fueron puestas a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad por solicitud de remanentes dentro del expediente 024-2017-00821.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-0074I-29

Considerando lo solicitado se dispone:

OFÍCIESE a la DIVISIÓN DE PROCESOS DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL indicándole que en virtud de lo solicitado mediante oficio No. DEAJAJ02I-10 de enero 7 de 2021 se procede a informar lo siguiente:

I.- El proceso radicado bajo el número I100I400302920I70074I00 fue recibido por redistribución del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad el 13 de mayo de 2019 tal y como se observa a folio 44 del cuaderno I y registro de actuaciones en consulta de procesos de siglo XXI para la ejecución de la sentencia; avocando conocimiento mediante providencia de junio 26 de mismo año (fl. 74 C1).

Ahora bien, una vez revisado el proceso se pudo evidenciar que el juzgado de origen fue quien decreto la medida cautelar del vehículo de placas JCS 97I de propiedad del demandado Walter Epifanio Asprilla Cáceres mediante auto de agosto 4 de 2017 (fl. 3 C2) y registrada la medida ante la oficina correspondiente con providencia de febrero I de 2018 (fl. 25 C2) ordeno su inmovilización, la cual se materializo por la Policía Nacional el 22 de mayo de 2018 siendo puesto a disposición de ese Despacho (29 Civil Municipal) en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. (fl. 35 C2).

Posteriormente con auto de junio 29 de 2018 (fl. 38 C2) decretó el secuestro y a su vez dispuso que el rodante fuera entregado a la sociedad ejecutante de conformidad con el canon 595 No. 6 del Código General del Proceso, prestando caución por la suma de \$5.000.000., requerimiento cumplido por el actor con escrito presentado el 22 de agosto de 2018 anexando la póliza correspondiente (fls. 39-4I C2).

Cabe advertir que a petición de las partes con auto de octubre 25 de 2018 (fl. 45 C2) el juez de origen ordeno el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo en mención; sin embargo, dejo la decisión sin valor y efecto el 15 de marzo de 2019 (fl. 5I) por solicitud del actor continuando vigente la medida de embargo.

2. Ahora bien, dentro de las actuaciones desarrolladas por este Despacho y por pedimento del ejecutante mediante providencia de junio 26 de 2019 (fl. 53 C2) se ordenó elaborar el despacho comisorio dispuesto en el auto de junio 29 de 2018; a su vez, se advirtió que el extremo demandante hizo uso de la prerrogativa del inciso 2º, numeral 6º de canon 595 ibídem., es decir, el rodante debía ser entregado a dicha parte en la diligencia de secuestro.

Posteriormente el parqueadero con escrito de julio 24 de 2019 (fls. 54-55 C2) informó el traslado del rodante a una bodega ubicada en el municipio de Funza – Cundinamarca, por ende, mediante auto del 29 de esa calenda se dispuso comisionar a los jueces civiles municipales de dicha zona, elaborándose el despacho comisorio No. 3794 el 06 de agosto de 2019 (fl. 61 CI).

Luego, el proceso termino por pago total de la obligación con proveído de octubre 22 de mismo año (fl. 65 CI) dejando a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad las medidas cautelares ante solicitud de embargo de remanentes, entre ellas, el vehículo de placas JCS 97I con oficio No. 66368 de octubre 29 de 2019, radicado el 1 de noviembre de mismo año.

3.- Como podrá apreciar la medida cautelar que recayó sobre el rodante fue adelantada y materializada en su momento por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad; pues al recibir el proceso se encontraba consumada la captura del bien con la expectativa que el mismo se hallaba bajo custodia del parqueadero La Principal S.A.S., de acuerdo a lo informado en el expediente el 24 de julio de 2019 y, a la espera que la parte actora diligenciara el despacho comisorio para evacuar la diligencia de secuestro y de contera entregarle el automotor en virtud de la caución prestada; suceso que no ocurrió pues pese a la captura del bien desde el año 2018 el actor no impulso debidamente el proceso para tal fin y posteriormente termino.

Cabe preciar que si bien es cierto el vehículo queda a disposición del proceso, son las partes, especialmente la demandante quienes deben realizar las gestiones pertinentes para evacuar la diligencia de secuestro una vez se ordene la comisión y al momento de la diligencia cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero conforme lo disponía el numeral 5º del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil<sup>10</sup>.

Ene se orden de ideas, este Despacho fue diligente frente a cada una de las actuaciones desarrolladas; imprimiéndole en forma oportuna el trámite correspondiente a las peticiones de las partes, de ahí que conforme lo ordenado la Oficina de Apoyo procedió al levantamiento de las medidas cautelares conforme lo solicitado por las partes, no obstante, se repite, al estar embargado el remanente era nuestro deber dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.

De igual forma, se comunica que este Despacho no tenía conocimiento de la desaparición del vehículo, pues el demandado tan solo con petición de junio 18 de 2020 (fl. 62 C2) solicitó informar si el parqueadero había indicado algún movimiento o pérdida del rodante y el trámite a seguir para la entrega del mismo; misiva resuelta con auto de junio 26 de 2020, en la cual se señaló que el parqueadero mediante escrito del 24 de julio de 2019 comunico el cambio de bodega donde entregarían el automotor.

Así mismo se recalca que ante la terminación del proceso y lo comunicado por el parqueadero, el 01 de noviembre de 2019 se dejó a disposición del Juzgado 24 civil

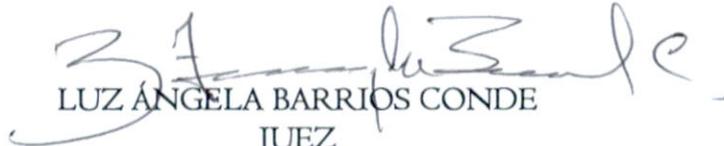
<sup>10</sup> Ver entre otras, Sentencia STC17233-2017 Radicado 11001-22-03-000-2017-02177-01 de octubre 20 de 2017. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Sentencia STC3321-2018, Radicado 11001-22-03-000-2017-02932-02 de marzo 8 de 2018. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Municipal de la ciudad; quien debe proceder a realizar las gestiones necesarias para la entrega.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado y para reafirmar lo enunciado, se remite copia magnética de la totalidad del expediente I1001400302920170074100.

*Secretaria proceda de conformidad.*

Cúmplase (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

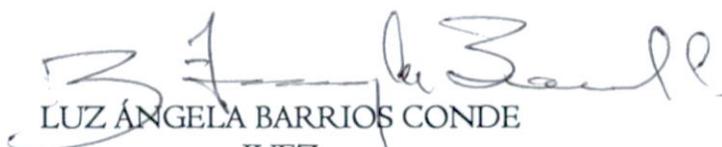
Ref. Ejecutivo N° 2016-01299-43

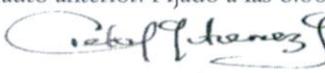
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De otro lado, del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$28.700.000, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-I3

Se niega lo solicitado por cuanto tal y como se evidencia en el plenario SEGUROS BOLÍVAR S.A. en su momento realizó los descuentos respectivos.

En su lugar, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 20 DE FAMILIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2008-540 de Ana Rubby Álvarez de Leaña contra Gloria Amparo Tello Blanco, para que se sirva poner a disposición de este Despacho y proceso de la referencia los siguientes depósitos judiciales:

No. TITULO	VALOR
4000I00003042049	\$208.310
4000I00003042050	\$173.564
4000I00003042051	\$314.490
4000I00003042052	\$102.436
4000I00003042053	\$274.058
4000I00003042054	\$48.517
4000I00003042055	\$158.658
4000I00003042056	\$249.792
4000I00003042057	\$244.137
4000I00003042058	\$390.001

Los cuales, como lo son de su conocimiento, fueron consignados erróneamente por el pagador de SEGUROS BOLÍVAR S.A. en dicho asunto y corresponden al proceso de la referencia; o en su defecto, adelante las actuaciones correspondientes para su devolución.

Lo anterior, por cuanto de ninguna manera los títulos judiciales podían ser pagados a otra persona dado que desde comunicación efectuada por el juzgado de origen con oficio No. 01134-2012 de abril 16 de 2012, radicado el 17 de la misma calenda, se solicitó realizar la conversión. De igual forma, con oficios Nos. 00058-2014 de enero 17 de 2014 y 00199-2014 de febrero 21 de 2014 radicados el 17, 24 y de esa data se reiteró dicha actuación. *Oficiesse en dicho sentido anexando copia de los folios 32 a 35,, 67, 107, 108 y 110 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/20).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

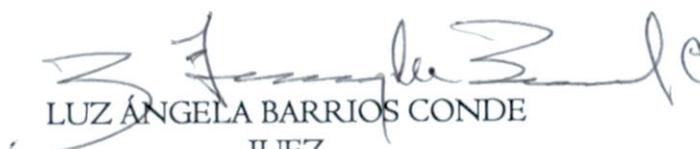
Ref. Ejecutivo N° 2017-01269-01

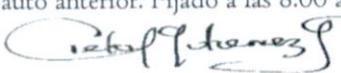
Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la respuesta emitida por CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en la cual informa que mediante comunicación emitida el 29 de diciembre de 2017 y a través de correo electrónico dio respuesta al oficio No. I6-3377 de octubre 20 de 2017. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, se DISPONE:

REQUIÉRASE a CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que en el improrrogable termino de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación y en virtud de lo informado el 20 de enero de 2021, se sirva remitir copia y constancia de la respuesta emitida en virtud de la orden impartida mediante oficio No. I6-3377 de octubre 20 de 2017, so pena de las sanciones correspondiente por desatender la orden judicial. *Oficiase anexando copia del folio 63 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/20).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00278-43

Conforme el escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 12 AM del día 17 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I3295I, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58'468.500,00.

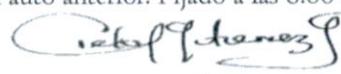
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre para de cumplimiento a lo comunicado con telegrama No. 0570 de febrero 18 de 2020 y rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días (5) al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

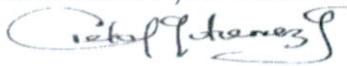
Ref. Ejecutivo N° 2018-00509-45

Tenga en cuenta el apoderado actor que para el presente asunto no existen depósitos judiciales conforme lo señalado en autos. De igual forma, revisado el expediente no se evidencia nuevas medidas con las cuales pueda darse lugar a entrega de dinero.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-0083I-06

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de noviembre 20 de 2020 vista a folio 105, mediante la cual se indicó la consecuencia jurídica de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y negación de los oficios de desembargo.

#### Motivo de inconformidad

La recurrente señala como argumentos concretos que existe una aplicación indebida o desbordamiento de la norma para terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones por cuanto no se puede emitir la instrucción de no volver a iniciar demanda por la misma causa o que la obligación no continua vigente, por cuanto está condenando al actor a perder el crédito que aún no se ha cancelado y/o la oportunidad de presentar una nueva demanda.

#### Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada, ni tampoco se encuentra algún yerro que deba ser subsanado.

Al respecto, es del caso precisar que el pronunciamiento emitido en la providencia censurada no es impositivo, ni mucho menos cercena o coarta las actuaciones que pretenda desarrollar la parte actora en el futuro; como tampoco refiere explícitamente que la obligación se encuentra cancelada. Memórese que la decisión reseña, conforme lo solicitado por el extremo ejecutante, *a que equivale* la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones, ello en virtud a la negación de la entrega de oficios y título base de ejecución que en sí es lo pretendido en escrito de folio 102 y 103 y o resuelto.

Ahora, cabe advertir que el Despacho desconoce las causas por las cuales el actor solicita el desistimiento de las pretensiones; no obstante, ello no significa que lo adeudado se encuentre cancelado por la parte pasiva; lo que sí se puede colegir es que unas de las consecuencias jurídicas de la decisión conforme los lineamientos el canon 314 del C.G.P. es tener los efectos de cosa juzgada igual a una sentencia absolutoria a la

parte demandada pues se considera que el actor abandona las pretensiones por las que inició un proceso que se encuentra pendiente de resolverse<sup>8</sup>.

Es del caso recordarle a la profesional del derecho que el ordenamiento procesal sin duda permite la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso y en consecuencia tal como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria, en la medida en que el desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda<sup>9</sup>.

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el desistimiento de los efectos de la sentencia implica la terminación anormal del proceso y en efecto, se repite, la consecuencia jurídica es terminar el asunto a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo, al ser cosa juzgada, que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa.

Por lo anterior, no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado. De igual forma, no se concede la apelación por cuanto nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, es decir, de única instancia.

#### IV. DECISIÓN

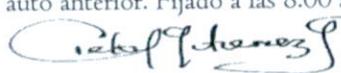
En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación adiado 24 de noviembre de 2020 (fl. 105), por las razones consignadas en la parte considerativa de este

**PRIMERO: NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>8</sup> Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

<sup>9</sup> Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00023-16

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora, el Despacho no hace pronunciamiento respecto de la actualización a la liquidación crédito y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

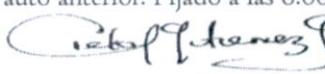
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00204-44

Atendiendo la comunicación que antecede procedente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 28639 de noviembre 23 de 2020. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00400-46

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el Despacho en los términos del canon 446 del C.G.P. la modifica, habida cuenta que se liquidan intereses de mora de días que aún no se han causado la fecha de presentación.

En ese orden de ideas, se APRUEBA por la suma de \$80.636.393,09, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$53.038.118,00	\$53.038.118,00	\$1.109.772,08	\$1.109.772,08	\$0,00	\$59.959.495,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.147.812,83	\$2.257.584,91	\$0,00	\$61.107.307,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.108.757,30	\$3.366.342,21	\$0,00	\$62.216.065,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.144.667,04	\$4.511.009,25	\$0,00	\$63.360.732,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.146.764,48	\$5.657.773,73	\$0,00	\$64.507.496,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.109.772,08	\$6.767.545,81	\$0,00	\$65.617.268,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.135.216,50	\$7.902.762,31	\$0,00	\$66.752.485,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.095.034,79	\$8.997.797,09	\$0,00	\$67.847.520,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.125.219,45	\$10.123.016,54	\$0,00	\$68.972.739,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.117.839,03	\$11.240.855,57	\$0,00	\$70.090.578,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.060.009,59	\$12.300.865,16	\$0,00	\$71.150.588,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.127.325,93	\$13.428.191,08	\$0,00	\$72.277.914,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.077.693,12	\$14.505.884,21	\$0,00	\$73.355.607,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.087.133,96	\$15.593.018,16	\$0,00	\$74.442.741,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.048.465,19	\$16.641.483,35	\$0,00	\$75.491.206,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.083.414,03	\$17.724.897,38	\$0,00	\$76.574.620,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.092.442,84	\$18.817.340,22	\$0,00	\$77.667.063,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.060.282,43	\$19.877.622,65	\$0,00	\$78.727.345,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$1.081.818,83	\$20.959.441,48	\$0,00	\$79.809.164,48
01/11/2020	24/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$53.038.118,00	\$827.228,61	\$21.786.670,09	\$0,00	\$80.636.393,09

Capital	\$ 53.038.118,00
Total Interés de plazo	\$ 5.811.605,00
Total Interés Mora	\$ 21.786.670,09
Total a pagar	\$ 80.636.393,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 80.636.393,09

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-01048-75

Se le pone de presente al señor Edgar Mateus Romero (fls. 60-61) que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

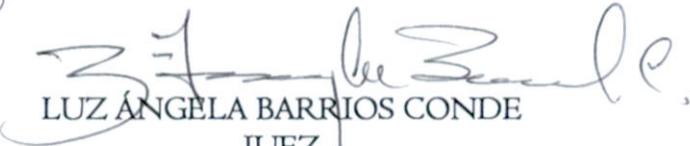
Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento del tercero interesado que se está a la espera que el Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad conforme lo solicitado con oficio No. 19434 de septiembre 28 de 2020, recibido el 26 de noviembre de mismo año, realice la conversión de los depósitos judiciales. De igual forma, con providencia de esta misma fecha se requiere a dicha Sede para que informe el trámite dado al oficio precitado.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a la entrega de dinero lo cual podrá verificar en su momento a través de la Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.

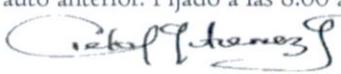
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-01048-75

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes, lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro a folios 62 a 67, tocante con que de oficio canceló la medida de embargo decretada en este asunto respecto del inmueble con M.I. No. 50N-20007240, ante el registro del embargo hipotecario solicitado por el Juzgado I° Civil del Circuito dela ciudad.

*De igual forma*, se agrega a los autos el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia visto a folios 70 a 72. En conocimiento de las partes.

Una vez el Juzgado de origen realice la conversión de dinero se procederá a la entrega del mismo.

*Por lo anterior*, se requiere al Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad, para que informe a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. I9434 de septiembre 28 de 2020, recibido el 26 de noviembre de ese año. *Oficiese anexando copia de los folios 56 y 57 y remítase por el medio más expedito y eficaz Dec 806/20).*

*Por otra parte*, Oficiese al Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. I620 de diciembre 14 de 2020 (fl. 68), por cuanto con providencia de enero 27 de 2020 se termino el proceso por pago total de la obligación. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

*Finalmente*, respecto de lo solicitado por el tercero interesado señor Edgar Mateus Romero en escrito de folio 74, allegado el 5 de enero de 2021, deberá estarse a lo aquí resuelto y en providencia diferente de misma fecha con la cual se resuelve la otra petición.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021!

Ref. Ejecutivo N° 2014-00444-II

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el señor Camilo Andrés Espitia Sandoval, tocante con el deceso del abogado José Antonio Espitia Castiblanco apoderado de la parte actora.

Por lo anterior y conforme el Registro de Defunción aportado, en los términos del numeral 2° del canon 159 del C.G.P. se DISPONE:

I.- La INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO a partir del hecho que la origino, esto es, 29 de agosto de 2020.

2.- A la parte ejecutante notifiqese por aviso conforme lo establece el artículo 160 Ibídem.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00444-II

Obre en autos la documental aportada y manifestado por el abogado Pedro Edgar Camacho Zúñiga respecto del fallecimiento de los ejecutados Soledad Camacho Vda. De Forero y Teodolfo Forero Camacho.

Sin embargo con el fin de resolver en derecho y conforme lo solicitado, apórtese el poder que le faculte para actuar en este asunto y acredítese la calidad con la que dicen actuar los herederos de la causante Soledad Camacho.

Sin perjuicio de lo anterior, bajo los lineamientos de los artículos 114, 123 y canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo efectúese las actuaciones correspondientes para remitir copia de la totalidad del expediente al abogado Pedro Camacho.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 630 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01557-47

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

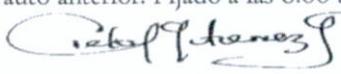
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 FEB 2021  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ